



682/103

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.
XXXXXXXXXX

Causa núm. 6303-39
Contra MARIA REDON
CEBRIAN
R.º n.º 3026

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.
Zaragoza a 28 de Diciembre
de 1940

EL AUDITOR,

XXXXXXXX
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE TERUEL

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ. "Argento del Regimiento de Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6503 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MARIA REDON CEBRIAN y de cuya causa es juez, el "s ocial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indican están las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 42 y 42 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 15 de Junio de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra Maria Redon Cebrian.- Conenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, dice que ha sido secretario de las Juventudes Socialistas, que tiene 20 años, el Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de excitación a la rebelión sancionado en el artículo 240 párrafo 2º del C.J.M. pero aprecia la circunstancia atenuante de escasa perversidad de los hechos cometidos por el, pide para el la pena de un año de prisión menor.- La Defensa lo considera exento de responsabilidad y consecuencia solicita la absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 935 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. D. lo que doy fe. V.B. El Presidente, Dafol, El secretario, Angel Maños, Rubrica os.

Al 43 y 43 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero cuatro para ver y fallar la causa instruida contra Maria Redon Cebrian, en las circunstancias con tan en el presente sumario. Dad cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes el Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que la procesada Maria Redon Cebrian de 20 años soltera, sus labores, natural y vecina de pueblos de Hoya (Teruel) de ideas izquierdistas antes del Movimiento Nacional, sin concretar filiación durante el dominio rojo en dicho pueblo intervino el 12 de Agosto de 1936 en el sequeo tumultuario del palacio del Conde de Camitier pronunciando frases ofensivas ulteriormente, contra personalidades de relieve de Gobierno Nacional, así como contra elementos del chistas de dicha localidad En marzo de 1938 fue secretaria de las Juventudes libertarias denunciando al parecer falsedades derechistas, sin consecuencias apreciables de esta presente denuncia.- CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa perversidad y daño producido del artículo 173 del precitado Código y la del 211 por ser menor de 18 años.- VISTOS los preceptos citados el 172 del mismo Cuerpo legal el artículo 67 nº 5º del Código Penal Comun los concordantes y demas de general aplicación mas la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada Maria Redon Cebrian, como autora de un delito de auxilio a la rebelión, con las atenuantes de escasa perversidad y daño producido y la atenuante de ser menor de 18 años a la pena de seis meses y un día de prisión menor, mas las accesorias legales siendo de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil que se fijara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI El Consejo Vista la Circular de la Presidencia del Ministros de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Santiago Dafol, Ilegible. Ilegible. Ilegible, Juan Antonio Ruperez, Rubrica os.

Al 44 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región

 GOBIERNO
DE ARAGON

... para que conste y a efectos de su remisión Al Eribu

nael Regional de Responsabilidades Políticas

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Adjunto



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

0223